

Latam Hydro LLC y CH Mamacocha S.R.L.

c.

República del Perú

(Caso CIADI No. ARB/19/28)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3

Sobre la exhibición de documentos

Miembros del Tribunal

Prof. Albert Jan van den Berg, Presidente del Tribunal

Prof. Dr. Guido Santiago Tawil, Árbitro

Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

1 de abril de 2021

Resolución Procesal No. 3

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de marzo de 2021, tras intercambios entre las Demandantes y la Demandada (conjuntamente, las “Partes”), las Partes presentaron una solicitud al Tribunal para que decidiera sobre la exhibición de documentos. Las solicitudes de las Partes se presentaron en formato de Tabla Redfern, conforme a lo descrito en las secciones 15.2 a 15.4 de la Resolución Procesal N.º 2.
2. La presente Resolución se emite de conformidad con la sección 15.5 de la Resolución Procesal N.º 2, en virtud de la cual el Tribunal debe decidir sobre las solicitudes de exhibición de documentos, teniendo en cuenta los intereses legítimos de la otra parte, las reglas de derecho aplicables y todas las circunstancias circundantes.

II. RESOLUCIÓN

3. El Tribunal ha considerado cuidadosamente las solicitudes de las Partes. El Tribunal decide respecto de cada solicitud de exhibición de documentos conforme se indica en la última columna de las versiones completadas de las respectivas Tablas Redfern de las Partes, incorporadas a esta Resolución como Anexo A (“Decisiones del Tribunal sobre las solicitudes de exhibición de documentos de las Demandantes”) y Anexo B (“Decisiones del Tribunal sobre las solicitudes de exhibición de documentos de la Demandada”) [Traducción del Tribunal].
4. De conformidad con el calendario procesal del arbitraje, revisado mediante carta de 25 de enero de 2021, las Partes deberán exhibir los documentos ordenados por el Tribunal a más tardar el **13 de abril de 2021**.
5. Con respecto a los documentos retenidos o expurgados sobre la base de un privilegio u otra supuesta confidencialidad, también a más tardar el **13 de abril de 2021**, las Partes producirán un registro de privilegios (“*privilege log*”) que identifique cualquier documento o expurgación con respecto a los cuales se haga valer un reclamo de privilegio y la base legal para tal reclamo. En caso de que la Parte receptora impugne una reclamación de privilegio identificada en el registro de privilegios, podrá presentar una solicitud al Tribunal a más tardar el **20 de abril de 2021**, después de lo cual el Tribunal emitirá instrucciones adicionales.

En representación del Tribunal,

[Firmado]

Prof. Albert Jan van den Berg
Presidente del Tribunal
Fecha: 1 de abril de 2021